

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021  
GDADEP-519-21  
Página 1 de 7

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Attn. Arq. ARMANDO LOZANO REYES**

**Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público**

Supervisor del Contrato

Bogotá D.C.

**REF:** **CONTRATO No. 110-00129-186-0-2020:** “EL CONCESIONARIO SE COMPROMETE A EL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, 1.A ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C”

**ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO RADICADO DADEP 20213080155791- Otrosí 5 V6**

Respetados señores:

En alcance al asunto del presente comunicado se informa que el 24 de noviembre de 2021 se realizó una mesa de trabajo con el Concesionario para discutir lo referente a las observaciones de la Entidad, en específico sobre la cláusula relativa a impedir los cambios a la parte metalmecánica y al software; que implicara nuevos desarrollos; así como los tiempos establecidos para la instalación del nuevo mobiliario, descritos en el numeral 4.1 “cronograma de instalación”.

Como resultado de la discusión remitimos para su trámite, la propuesta de modificatorio 5 al Contrato de Concesión.

A continuación exponemos los conceptos básicos de soporte al documento propuesto:

En relación con el punto sobre el reconocimiento económico por posibles cambios a la parte metalmecánica y al software, se realizó un ajuste a la redacción y se recomienda se revise la pertinencia de mantenerlo, toda vez que ya se han presentado situaciones en virtud de las cuales entidades ajenas al contrato, han realizado requerimientos no oportunos y que no tienen relación directa con las obligaciones contractuales, generando reprocesos, por lo tanto, prohibir o vedar este tipo de solicitudes y dejarlo sujeto a que quien lo proponga lo sufrague, puede mitigar los efectos adversos y dejar claro el alcance del objeto contractual.

En segundo lugar, se revisó el cronograma de instalación del mobiliario urbano y los documentos del proceso contractual y se advierte que el programa de instalación del mobiliario urbano – definición de tiempos de instalación por mobiliario, de acuerdo con lo requerido por el Distrito, dispuesto en el numeral 4.1 del Anexo Técnico, se estructuró inicialmente como un programa que estaba compuesto por tres sub- etapas que se ejecutarían en 3 años, eran los numerales 4.1.1 al 4.1.4.

Se precisa que la versión 1 del Anexo Técnico que se encuentra publicado en el SECOP II, y tiene fecha julio de 2019, contempló en sus páginas 43 y 44 lo siguiente en relación con el panel publicitario los M160:

### **"1.3.2 PANEL PUBLICITARIO M-160**

*/.../*

#### **Ámbitos urbanos para su emplazamiento:**

*La ocupación de las vías y espacios libres con la instalación de los paneles estará sujeta a la siguiente recomendación:*

- Puede ser localizado aisladamente o conformando la cara lateral del paradero*
- Se podrán instalar en espacio público siempre y cuando cumpla con los lineamientos técnicos dispuestos en la normativa vigente y previa solicitud de TMSA"*

El texto anterior generó confusión entre quienes tenían la intención de participar como proponentes en el proceso de licitación, como lo advierten la cantidad de preguntas reiteradas sobre la integración del Panel Publicitario M-160 con el nuevo paradero Tipo 1:

*"RESPUESTAS A OBSERVACIONES GENERADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO NO. DADEP-LP-494-2019 CUYO OBJETO ES "OTORGAR EN CONCESIÓN LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C."*

**Fecha de recibo de observación:** 9/10/2019

#### **OBSERVACIÓN:**

*Dice el Anexo Técnico respecto a los paneles publicitarios M 160*

*"La ocupación de las vías y espacios libres con la instalación de los paneles estará sujeta a la siguiente recomendación:*

- Puede ser localizado aisladamente o conformando la cara lateral del paradero*
- Se podrán instalar en espacio público siempre y cuando cumpla con los lineamientos técnicos dispuestos en la normativa vigente y previa solicitud de TMSA"*

*De donde surgen los siguientes interrogantes"*

*RESPUESTA: Se aclara al observante que el panel publicitario sólo puede instalarse como acompañante del paradero o en las áreas de las estaciones de Transmilenio establecidas por Secretaría Distrital de Planeación.*

*c. ¿Puede el Concesionario elegir los puntos de instalación? O el DADEP o Transmilenio le indicarán los lugares de instalación de dichos paneles.*

*RESPUESTA: Se reitera al observante que el panel publicitario solo puede instalarse como acompañante del paradero o en las áreas de las estaciones de Transmilenio establecidas por TMSA*

#### **OBSERVACIÓN:**

*d. En caso de que el DADEP o Transmilenio sean quienes decidan la localización de los paneles publicitarios M160, ¿cómo se le garantiza al Concesionario que no se le exigirá dejar los paraderos tipo 1 sin panel publicitario y se le ordenará la instalación de ellos en lugares de poco tráfico y poco valor comercial?*

*RESPUESTA: Se reitera al observante que el TMSA la entidad encargada de definir la localización del mobiliario M-160. Con respecto al paradero tipo 1, se aclara que los paneles publicitario hacen parte*

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021

GDADEP-519-21

Página 3 de 7

*integral de éste y, por tanto, no es posible instalarlo manera aislada, excepto en las estaciones previamente definidas por TMSA.*

**OBSERVACIÓN:**

*e. ¿Cuáles son los criterios mínimos que debe cumplir una ubicación de panel publicitario M 160 para que sea aprobada?*

*Las anteriores respuestas son de la mayor importancia puesto que de la garantía contractual de poder instalar paneles M 160 en ubicaciones de alto tráfico e impacto, depende el ingreso del Concesionario.*

*RESPUESTA: Se reitera al observante que el TMSA la entidad encargada de definir la localización del mobiliario M-160.*

**OBSERVACIÓN:**

*14.4. En caso de que se reinstalen los paneles M160 y/o los paraderos M10, ¿cómo se pagará la reinstalación?; en el caso de los paraderos, Incluiría esa reinstalación la construcción del tapete de 15 ms x 3 ms?; ¿quién haría el mantenimiento de esos paraderos M 10 y los paneles M160 reinstalados? ¿Si es el Concesionario quien haga el mantenimiento a esos paneles y paraderos reinstalados, que monto se le pagará por ese mantenimiento? ¿Con que frecuencia se hará el pago?*

*RESPUESTA: El mobiliario objeto de desinstalación definitiva, no será objeto de una nueva instalación; situación en la que el concesionario deberá adelantar la disposición final, por lo tanto, las preguntas no aplican.*

**¿Es correcto nuestro entendimiento?**

*En caso de ser correcto nuestro entendimiento, solicitamos se aclare el siguiente cuestionamiento:*

*En el caso de paneles publicitarios M-160 instalados aisladamente al paradero, ¿Cuáles serán los parámetros para definir las ubicaciones de estos paneles que ya no estarán adosados a paraderos (por estar instalados aisladamente) y que constituyen elementos netamente publicitarios que requieren el mayor tráfico vehicular y peatonal para generar impactos comerciales?*

*RESPUESTA: Frente a la inquietud del observante, nos permitimos aclarar lo siguiente: El Paradero tipo 1 siempre debe llevar panel publicitario conformando la cara lateral del mismo. Los paneles publicitarios aislados deben ubicarse exclusivamente dentro del área de las estaciones de Transmilenio definidas por TMSA.*

*No obstante, para dar claridad en esta materia, la Entidad procederá a incluir una nota aclaratoria en donde sea expreso que el Paradero tipo 1 siempre debe llevar panel publicitario conformando la cara lateral del mismo, con base en lo establecido en la Resolución 408 de 2000 que fue expedida para el presente proceso. Adicional a lo anterior, se suprimirá la palabra 'aisladamente.' tanto en la Cartilla de Lineamientos, como en el Anexo Técnico.*

**Observación 2.4: Solicitud previa de Transmilenio para la instalación del panel publicitario**

*Según el punto 1.3.2 del Anexo Técnico, los paneles publicitarios M-160 podrán ser instalados en espacio público siempre y cuando cumplan con los lineamientos técnicos dispuestos en la normatividad vigente y previa solicitud de TRANSMILENIO.*

*Al respecto y a efectos de comprender el presente proceso licitatorio, solicitamos se precise la razón por la cual la instalación de los paneles publicitarios M-160 en el espacio público requiere previa solicitud por TRANSMILENIO.*

*RESPUESTA: Tal y como se precisó en la respuesta anterior, los paneles publicitarios deberán estar adosados al mobiliario urbano de las zonas de parada del SITP. Ahora bien, de acuerdo el artículo 11 del Decreto 552 de 2018, TMSA es el administrador de la estructura de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo, que incluye las zonas de parada. Por lo tanto, cualquier actividad de aprovechamiento económico que se desarrolle en los elementos a cargo del TMSA deben contar con su autorización.*

Como se aprecia, la respuesta del DADEP fue siempre constante y uniforme en el sentido de reconocer que el panel publicitario M-160 hace parte integral del Paradero Tipo 1, por lo tanto, es coherente la instalación de los 42 paneles que hacían falta para que la totalidad de los 1655 paraderos Tipo 1 contaran con este elemento. Fue así como finalmente en el Anexo Técnico, se eliminó el texto objeto de discusión y se dejó en el numeral 1.3.2:

***Ámbitos urbanos para su emplazamiento:***

*La ocupación de las vías y espacios libres con la instalación de los paneles estará sujeta a la siguiente recomendación:*

- *El Paradero tipo 1 siempre debe llevar panel publicitario conformando la cara lateral del mismo con base en lo establecido en la Resolución 408 de 2000."*

Ahora bien, en las observaciones que se hicieron al pliego de condiciones definitivo, EUCOL en su calidad de proponente, dejando planteadas las dificultades técnicas de establecer un corto período en la transición hacia la instalación del nuevo mobiliario, formuló la siguiente observación:

**Observación 5:**

*Ante la complejidad y tecnología de los elementos solicitados, considerando que el Pliego requiere unos mobiliarios urbanos que deben ser específicamente diseñados para esta licitación y los tiempos requeridos por distintos proveedores en los primeros acercamientos que hemos realizado, solicitamos que el plazo de las operaciones a realizar para proceder a la instalación de los mobiliarios sea dividido en 3 fases:*

- *Fase 1: Periodo de estudios previos y puesta a punto de los prototipos conjuntamente con el DADEP. Incluye la realización de los diseños definitivos, maquetas, cálculos de estructura, fichas técnicas, memorias técnicas detalladas, etc.), intercambios y aprobación de éstos por el DADEP así como la puesta a punto y aprobación del prototipo por el DADEP tras haber realizado los planos de fabricación definitivos, tras haber identificado y validado los proveedores óptimos para la fabricación de mobiliarios que cumplan con las exigencias elevadas del Pliego, y tras haber obtenido todas las certificaciones legales necesarias, que no puede ser inferior a 6 meses a contar de la suscripción del acta de Inicio.*
- *Fase 2: Periodo para la fabricación de 3.5 meses a contar de la aprobación por el DADEP del Prototipo*
- *Fase 3: Instalación de los mobiliarios previstos para 2020 que no puede ser inferior a 22 semanas a contar de la fecha de la fase de finalización de la fase 2 anterior*

**RESPUESTA:** Se informa al observante que, acogiendo su observación, el cronograma de aprobación de prototipos y fabricación serán ajustados con el fin de que el inicio de la instalación del mobiliario se realice en el segundo año de ejecución del contrato.

Como consecuencia de las observaciones reiteradas los proponentes sobre este punto, se emitió la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones, que modificó los numerales 4.1.1 al 4.1.4 e incluyó el numeral 4.1.5, que corresponde al programa de instalación del panel publicitario, pero de manera imprecisa indicó que el año de instalación sería el primer año de ejecución contractual.

El yerro se deriva de lo se dispuso expresamente en la adenda:

*“El plazo para iniciar la instalación del mobiliario será a partir del segundo año de ejecución del contrato, o en su defecto será determinado en las mesas interinstitucionales y/o en los comités mensuales de seguimiento entre el DADEP, TMSA e Interventoría”*

Al incluir los 42 paneles publicitarios como parte del programa de instalación y disponer que el plazo para iniciar la instalación del mobiliario sería a partir del segundo año, se generó una contradicción en el numeral 4.1.5 donde se planteaba la instalación en el primer año de ejecución, pues no se puede ser y no ser al mismo tiempo, es decir, o se está en la Etapa de Instalación o se hace parte de la Etapa Preliminar y al quedar esta sub- fase dentro de la Instalación, su desarrollo se debía producir en el segundo año de ejecución.

Así mismo en el considerando 7 del otrosí 1 se indicó *“que la Etapa de instalación se extendería desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución; ítems así consignados en el contrato, que no acatan lo dispuesto por la entidad en la ADENDA No. 1, en cuanto a que la instalación del mobiliario urbano será a partir del segundo año de ejecución contractual como lo establece el Anexo Técnico numeral 4.1.5, circunstancia que sustenta legalmente la modificación a través del presente otrosí”*

Con la Adenda 1 fue claro que todo el programa de instalación se debía empezar a partir del segundo año de ejecución del contrato, de manera que en el Otrosí 3 se precisó que las cuatro sub etapas previstas en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico comprendían además de los tres años de la instalación del mobiliario, los seis meses para la instalación de los 42 paneles publicitarios, tiempo este (6 meses) dentro del cual se realizaría el alistamiento (fabricación) para poder cumplir con el proceso de sustitución del mobiliario en los tres años siguientes para un plazo total de 42 meses.

Por otro lado, es importante recordar que el programa de instalación se encuentra jurídicamente en suspenso, dada la falta de configuración de la condición prevista en el Anexo Técnico, consistente en la aprobación e inclusión del mobiliario urbano por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, como se ha explicado in extenso en los documentos soportes del presente modificatorio entregados al DADEP.

Las fases del programa de instalación del mobiliario urbano dispuestas en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 son sucesivas y se refieren todas al nuevo mobiliario urbano, incluyendo los 42 paneles publicitarios que, aunque en su esencia son similares a los que están dispuestos actualmente, están sujetos a la implementación de un chip y se previó que hacían parte integral del nuevo diseño del paradero tipo 1; (que aún no ha sido aprobado); como quedó claro en las respuestas del DADEP a las observaciones al proyecto de Pliego

de Condiciones.

Los tres años iniciales que se previeron para la instalación del nuevo mobiliario objeto de este proceso, deben tener un período previo razonable que permita al Concesionario desplegar actividades tales como: revaluación de los proveedores, realización de cotizaciones y ofertas, proceso de selección de proveedores, suscripción de contratos y pólizas con los mismos, levantamiento de información planimétrica, diseño de líneas de producción, compra de materiales metalmecánicos y piezas tecnológicas, recepción y alistamiento de materiales metalmecánicos (incluye importación), producción metalmecánica, pruebas y ensayos, recepción y alistamiento de piezas tecnológicas, integración y ensamble tecnológico, configuración y pruebas tecnológicas, empaque y despacho, obras civiles, entre otras.

En conclusión, en la actualidad desde el punto de vista jurídico, el programa de instalación se encuentra en suspenso por cuenta de la indefinición de la Secretaría Distrital de Planeación que impide el avance con la instalación del prototipo en calle y el inicio de la fabricación en serie del nuevo mobiliario. Adicionalmente, la exigencia de los 42 paneles publicitarios solo se podrá realizar con posterioridad a la aprobación referida, en la medida en que ellos se concibieron como parte integral del nuevo paradero Tipo 1.

El Proponente adjudicatario al igual que los otros participantes en el proceso, realizó su propuesta técnica sobre la base que el programa de instalación dispuesto en los numerales 4.1.1 a 4.1.5, le permitía contar con un término razonable para la fabricación del mobiliario urbano en serie y que se instalaría como sub etapa 2 del cronograma, por lo cual mediante el Otrosí modificatorio 3 se dejó planteado que ese término se surte con la sub etapa 1 que consiste en la instalación de 42 paneles publicitarios M160 que son parte integral del nuevo paradero tipo 1 y el plazo de ejecución para el cumplimiento de esta obligación es de seis (6) meses.

La fundamentación jurídica de esta modificación es la consecuencia natural como producto de la falta de exigibilidad de las obligaciones que se encuentran sujetas a la condición suspensiva tantas veces mencionada de la falta de aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación que es necesaria para dar cumplimiento y despliegue a todo el programa de instalación del mobiliario urbano dispuesto en los numerales 4.1.1 al 4.1.5.

Desde el punto de vista técnico, se ha hecho una descripción de algunas actividades importantes que demanda el Concesionario para la fabricación del nuevo mobiliario urbano cuyo cronograma de instalación es más exigente en la sub etapa 2, que requiere que solamente en paraderos se cumpla con el 63% del total del mobiliario.

En cuanto al tema financiero, ya se ha mencionado que el desplazamiento en el tiempo de la instalación del mobiliario urbano no implica afectación para la Entidad, puesto que no se modifica lo ofrecido por EUCOL en el anexo 14 de la propuesta económica; como tampoco lo estipulado contractualmente en la Cláusula Tercera del contrato de concesión, que tiene que ver con el valor estimado de la inversión. Sin embargo, se propone la inclusión de una cláusula sobre costos que cierre cualquier discusión económica.

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021  
GDADEP-519-21  
Página 7 de 7

Espera esta Interventoría de esta forma dar respuesta satisfactoria a lo solicitado por el DADEP en el oficio en asunto, recibido el 29 de noviembre de 2021 en el cual se hace mención a la reunión del 22 del mismo mes y año y según la cual era necesaria la concertación con EUCOL y la revisión de los documentos precontractuales.

Cordialmente,



---

**LOURDES M MEDINA S.**  
Director de Interventoría DADEP247  
**GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S**

CC: Archivo,

Proyectó: AXOT  
Revisó y aprobó: LMMS